

2010
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-221

Folio No. 0000500013310, 0000500013410 y 0000500014110,

Solicitante: JACQUELINE CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, de la cual se desprende que la información solicitada contiene datos personales que están clasificados como **CONFIDENCIALES**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitudes con número de folio:

0000500013310

"Copia del curriculum vitae del C. Carlos de Icaza, ex Subsecretario para Asia - Pacífico en Relaciones Exteriores durante la administración de Ernesto Zedillo".

0000500013410

"Copia del curriculum vitae del C. Carmen Moreno Toscano, ex Subsecretaria para Naciones Unidas África y Medio Oriente de Relaciones Exteriores durante la administración de Ernesto Zedillo".

0000500014110

"Copia del curriculum vitae de la C. Carmen Moreno de del Cueto ex subsecretaria para la ONU, África y Medio Oriente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Administración del Ernesto Zedillo". (sic)

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500013310, 0000500013410 y 0000500014110, respectivamente, antes del análisis a las respuestas emitidas por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la misma persona, solicitando información similar, pero con redacción diferente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.

Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-221

Folio No. 0000500013310, 0000500013410 y 0000500014110,

Solicitante: JACQUELINE CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

En esa tesitura, es procedente se acumule a la solicitud registrada con el número 0000500013310, las identificadas con el número 0000500013410 y 0000500014110, en virtud de que la primera es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE4140, de fecha 5 de marzo de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular me permito enviar en archivo de cómputo la siguiente información

- a) *Copia simple del curriculum vitae del Embajador Eminentísimo Carlos de Icaza González (2 fojas).*
- b) *Copia simple del curriculum vitae de la Embajadora Eminente Carmen Moreno Toscano (9 fojas).*

Por lo que se refiere a la solicitud con número de folio 0000500014110, donde se refiere como "...C. Carmen Moreno de del Cueto..." (sic), me permito comunicarle que el nombre correcto de la ex Subsecretaria de Naciones Unidas, África y Medio Oriente, es Carmen Moreno Toscano, ya que del Cueto es el apellido de casada.

Finalmente, es importante señalar que se remite la currícula antes señalada en su versión pública, debidamente testada; la cual contiene datos personales, tales como fotografía, fecha de onomástico, lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular, etc., en base a lo establecido por los Artículos 3 fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI).

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos que haya lugar.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, datos personales, que identifican y permiten identificar a las personas, tales como fotografía, fecha de onomástico, lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular, etc.,

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, tales como fotografía, fecha de onomástico, lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular, etc.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-221

Folio No. 0000500013310, 0000500013410 y 0000500014110,

Solicitante: JACQUELINE CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación a la solicitud 0000500014110, se aclara que el nombre correcto de C. Carmen Moreno de del Cueto..., es Carmen Moreno Toscano, ya que **del Cueto** es el apellido de casada, en virtud del cual esa solicitud y la 0000500013410, se refieren a la misma persona.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 43, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Es procedente se acumule a la solicitud registrada con el número 0000500013310, las identificadas con el número 0000500013410 y 0000500014110, en virtud de que la primera es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE4140, de fecha 5 de marzo de 2010, respecto los datos personales de la solicitud identificada con el número de folio 0000500013310, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-221

Folio No. 0000500013310, 0000500013410 y 0000500014110,

Solicitante: JACQUELINE CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

CUARTO. Atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, proporcióñese al solicitante la versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.